

Resultando que establecida provisionalmente la reserva solicitada, por Orden de 18 de septiembre de 1958, y encomendada la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, continúa la tramitación del expediente para su elevación a definitiva:

Visto el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento general para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951 por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que han sido cumplidos los trámites previstos por el artículo 48 de la Ley de Minas vigente y concordantes de su Reglamento, habiendo sido emitidos los preceptivos informes por el Consejo de Minería e Instituto Geológico y practicada la demarcación de la zona por la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca, con las 35 pertenencias solicitadas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Paraje denominado «La Naveta», del término municipal de Villar de la Yegua, de la provincia de Salamanca, de 35 pertenencias, con el nombre de «Salamanca Vigésima». Punto de partida, un mojón de mampostería, enlucido con cemento, que termina en un remate piramidal. Está emplazado al S. E. y a 13 metros de la fuente denominada «Manantial del Monte», cuyas visuales, rectificadas por la Jefatura del Distrito Minero, son las siguientes:

Al centro de la fuente del «Manantial del Monte» N. 42g. 25m. O. y 13 m.

Al eje de la torre de la Iglesia de Valdelamula O. 27g. 75m. S.

Al eje de la torre de la Iglesia de Barquilla S. 25g. 49m. O.

A la veleta de la torre de la Iglesia de Villar de la Yegua S. 15g. 09m. O.

Al eje de la torre de la Ermita de Castillejo de Martín Viejo S. 44g. 93m. E.

El punto de partida queda establecido por la designación que se hace en esta Orden, y la demarcación, según la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 10 de noviembre del mismo año, en la que se acordó la reserva provisional de la zona.

2.º La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 30 de noviembre de 1961 por la que se reserva definitivamente a favor del Estado una zona de la provincia de Salamanca, denominada «Salamanca Vigésimoquinta».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Salamanca, denominada «Salamanca Vigésimoquinta», de los términos municipales de Saelices el Chico y Carpio de Azaba;

Resultando que establecida provisionalmente la reserva solicitada, por Orden de 18 de noviembre de 1958, y encomendada la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, continúa la tramitación del expediente para su elevación a definitiva;

Visto el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento general para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951 por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que han sido cumplidos los trámites previstos por el artículo 48 de la Ley de Minas vigente y concordantes de su Reglamento, habiendo sido emitidos los preceptivos informes por el Consejo de Minería e Instituto Geológico y practicada la demarcación de la zona por la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca, comprendida por una superficie de 346 pertenencias,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Parajes denominados «Capilla del Río» y «El Pizarral», de los términos municipales de Saelices el Chico y Carpio de Azaba, respectivamente, de la provincia de Salamanca, de 346 pertenencias, con el nombre de «Salamanca Vigésimoquinta». Punto de partida, un mojón de mampostería, enlucido con cemento, de forma prismática cuadrada, que termina con un remate piramidal. Empotrado en el terreno, sólo muestra la parte piramidal. Está situado en la parte alta del Teso de los Pastores, a una distancia de 258 m. de la casa vivienda del porquero de la Dehesa de Capilla del Río y en una dirección N. 67. 94m. E., cuyas visuales, rectificadas por la Jefatura del Distrito Minero, son las siguientes:

A la torre de la Iglesia de El Bodón S. 14g. 20m. E.

A la esquina O. de la casa del porquero de Capilla del Río S. 6g. 94m. O. y 253 m.

A la esquina S. de la casa de la Dehesa Sagera O. 26g. 87m. N.

Al eje de la chimenea de la casa de la finca Majuelo E. 32g. 03m. N.

El punto de partida y demarcación quedaron establecidos en la Orden de 18 de noviembre de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 de diciembre siguiente, en la que se acordó la reserva provisional de la zona.

2.º La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 1 de diciembre de 1961 por la que se reserva definitivamente a favor del Estado una zona de la provincia de Salamanca, denominada «Salamanca Decimoquinta».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Salamanca, denominada «Salamanca Decimoquinta», del término municipal de La Zarza de Pumareda;

Resultando que establecida provisionalmente la reserva solicitada, por Orden de 12 de mayo de 1958, y encomendada la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, continúa la tramitación del expediente para su elevación a definitiva;

Visto el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento general para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951 por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que han sido cumplidos los trámites previstos por el artículo 48 de la Ley de Minas vigente y concordantes de su Reglamento, habiendo sido emitidos los preceptivos informes por el Consejo de Minería e Instituto Geológico y practicada la demarcación de la zona por la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca, con las 56 pertenencias solicitadas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Paraje denominado «El Grullo», del término municipal de La Zarza de Pumareda, de la provincia de Salamanca, de 56 pertenencias, con el nombre de «Salamanca Decimoquinta». Punto de partida, un mojón de mampostería, enlucido, de sección cuadrada de 35 x 35 cm., terminado en un remate piramidal de 15 cm. de altura, en total sobresale 25 cm. del suelo, está situado en el punto más alto del Cerro de Cabeza Rasa, en el término municipal de La Zarza de Pumareda, cuyas visuales, rectificadas por la Jefatura del Distrito Minero, son las siguientes:

Al eje del torreón del Ayuntamiento de La Zarza de Puma-
reda O. 8g. 89m. S.

Al punto más alto del Cerro de Peñahorcada O. 47g. 24m. S.
Al eje del campanario de la Iglesia de Cabeza del Caballo
S. 44g. 99m. E.

Al eje del campanario de la Iglesia de Pereña N. 41g. 05m. E.

El punto de partida y demarcación quedaron establecidos en
la Orden de 12 de mayo de 1958, publicada en el «Boletín-Oficial
del Estado» de fecha 28 del mismo mes y año, en la que se acordó
la reserva provisional de la zona.

2.º La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de
las labores de investigación y, en su caso, explotación de la zona
reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 1 de diciembre de 1961 por la que se reserva
definitivamente a favor del Estado una zona de la pro-
vincia de Salamanca, denominada «Salamanca Deci-
monovenas».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente
de la Junta de Energía Nuclear en el que solicita se reserve
con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de
sustancias, una zona de la provincia de Salamanca, denominada
«Salamanca Decimonovenas», del término municipal de Villar de
la Yegua;

Resultando que establecida provisionalmente la reserva soli-
citada, por Orden de 27 de septiembre de 1958, y encomendada
la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de
explotación a la Junta de Energía Nuclear, continúa la tramita-
ción del expediente para su elevación a definitiva;

Visto el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944;
los artículos 1º y 3º de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151
del Reglamento general para el Régimen de la Minería y el
Decreto-ley de 22 de octubre de 1951 por el que fué creada la
Junta de Energía Nuclear;

Considerando que han sido cumplidos los trámites previstos
por el artículo 48 de la Ley de Minas vigente y concordantes
de su Reglamento, habiendo sido emitidos los preceptivos infor-
mes por el Consejo de Minería e Instituto Geológico y practicada
la demarcación de la zona por la Jefatura del Distrito Minero
de Salamanca, con las 173 pertenencias solicitadas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimien-
tos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fúidos
y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a conti-
nuación:

• Paraje denominado «Los Mayores», del término municipal de
Villar de la Yegua, de la provincia de Salamanca, de 173 perte-
nencias, con el nombre de «Salamanca Decimonovenas». Punto
de partida, un mojón de mampostería de sección cuadrada que
termina en un remate piramidal. A unos 350 m. del cruce de
la carretera de Villar de Ciervo a Castillejo y el camino de Villar
de la Yegua a Barquilla, y a unos 150 m. de éste se encuentra
un palomar, situado en la finca de Leandro Sánchez, de Villar de
la Yegua, y en el lateral Oeste de la mencionada. De la pared
Sur del palomar sale un muro de separación de fincas y a diez
metros aproximados al final de éste se encuentra el punto de
partida, cuyas visuales, modificadas por la Jefatura del Distrito
Minero, son las siguientes:

Al eje de la torre de la Iglesia de Villar de Ciervo O. 36g.
12m. N.

Al eje del campanario de la Iglesia de Barquilla S. 30g. 85m. O.

A la veleta del campanario de la Iglesia de Villar de la Yegua
N. 34g. 86m. E.

A la Cruz de piedra más al Sur de Villar de la Yegua S. 29g.
08m. E. y 206 m.

El punto de partida y demarcación quedaron establecidos en
la Orden de 27 de septiembre de 1958, publicada en el «Boletín
Oficial del Estado» de fecha 11 de noviembre siguiente, en la que
se acordó la reserva provisional de la zona.

La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de
las labores de investigación y, en su caso, explotación de la zona
reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por
la que se autoriza a «Torras, Herrería y Construccio-
nes, S. A.», el traslado de la sección «acerería» y susti-
tución de dos hornos de carbón, de 35 y 45 toneladas
métricas de capacidad, por uno de fuel-oil, de 60 tone-
ladas métricas, de su industria siderometalúrgica en
Barcelona.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente pro-
movido por «Torras, Herrería y Construcciones, S. A.», en solici-
tud de autorización para el traslado de la sección «acerería»
y sustitución de dos hornos de carbón, de 35 y 45 toneladas mé-
tricas de capacidad, por uno de fuel-oil de 60 toneladas métricas
en su industria siderometalúrgica en Barcelona, comprendida
en el grupo segundo, apartado b, de la clasificación establecida
en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspon-
diente de la misma, ha resuelto autorizar a «Torras, Herrería
y Construcciones, S. A.», el traslado y la sustitución que solicitan,
con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma un-
décima de la citada Orden ministerial y a las especiales si-
guientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un año,
contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución
en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Esta autorización no implica reconocimiento de la
necesidad de importación de elementos y materiales para el hor-
no de fuel-oil, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada,
acompañada de certificación, extendida por la Delegación de In-
dustria, acreditativa de que los elementos y materiales para el
horno de fuel-oil que se detallan coinciden con las que figuran
en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Tercera. La Administración se reserva el derecho a dejar sin
efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el
incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declara-
ción maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figu-
rar en las instancias y documentos a que se refieren las normas
segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición mi-
nisterial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1961.—El Director general, José
García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Com-
bustibles por la que se autoriza la instalación de una
planta para preparación de carbones en Sestao (Vizcaya)
de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente pro-
movido por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», en solicitud de
autorización para instalar una planta para preparación de
carbones, con destino a las baterías de coque en su fábrica de
Sestao (Vizcaya), según proyecto presentado y unido a la ex-
presada solicitud.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de
Vizcaya y de la Sección M XI de este Centro directivo,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones con-
feridas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (De-
creto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas, de 19 de
julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen
de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946), ha resuelto
autorizar a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», la instalación
de una planta para preparación de carbones, con destino a las
baterías de coque en su fábrica de Sestao (Vizcaya), con ar-
reglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales si-
guientes: